

LEY 8.619

Donando a la Asociación Viajantes de Mar del Plata fracciones de tierra fiscal situadas en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón.

La Plata, 22 de julio de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.306-25.555/975, del Registro del Ministerio de Economía y con ejercicio de las facultades legislativas establecidas en la directiva 1/976 de la Junta Militar, en su artículo 1º, apartado 3.2, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario de calles y ochavas de uso público las fracciones de tierra fiscal situadas en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón, ubicadas en la circunscripción VI, sección J, fracción I, compuestas de un total de treinta y cuatro mil setecientos noventa y tres metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (34.793,30 m²), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en el plano aprobado con característica 45-3-76.

Art. 2º Facúltase a los organismos técnicos competentes para inscribir el dominio de las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior a nombre de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º Dónase a la Asociación Viajantes de Mar del Plata la referida tierra con destino a la construcción de un complejo habitacional.

Art. 4º La citada asociación deberá donar a la provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la cesión de las fracciones resultantes de la nueva subdivisión, en los términos de la ley 3.487, y una vez finalizadas las obras en el predio de que se trata con intervención del Banco Hipotecario Nacional, los edificios correspondientes a escuelas preprimarias, primaria y secundaria y centro asistencial.

Art. 5º Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

Art. 6º El cambio de destino fijado en el artículo 3º y la inobservancia de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º determinará la retrocesión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires de la mencionada tierra, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 7º Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor de la Asociación Viajantes de Mar del Plata la pertinente escritura traslativa de dominio de la referida tierra.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos diecinueve (8.619).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley adjunto tiene como finalidad la donación a la Asociación Viajantes de Mar del Plata de fracciones de tierra fiscal destinadas a calles y ochavas de uso público ubicadas en la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción del partido de General Pueyrredón.

La nombrada asociación, propietaria lindera de las aludidas fracciones, solicita las mismas a fin de afectarlas a la construcción de un complejo habitacional.

La construcción de esta importante obra, complementada con toda la infraestructura de servicios y el equipamiento educacional, sanitario, social y comercial, necesario para el desarrollo de la vida familiar, será financiado por el Banco Hipotecario Nacional a través del plan "Veinticinco de Mayo".

Asimismo cuenta con el aval de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo y la documentación técnica final está aprobada, por la institución de crédito antes mencionada.

Por otra parte las obras de extensión de los servicios de aguas corrientes, cloacas, energía eléctrica y gas natural, complementos imprescindibles para la vivienda, beneficiará a sectores de población ubicados en las inmediaciones que todavía carecen de ellos.

Cabe destacar que otros beneficios que recibirá la ciudad son los edificios que se realizarán con cargo a los adjudicatarios de las viviendas, destinados al funcionamiento de jardín de infantes, guardería infantil, escuelas primarias y secundarias y sala de primeros auxilios y que serán ofrecidos en donación a la provincia de Buenos Aires.

De esta manera el patrimonio provincial afectado por la donación requerida se verá acrecentado por la incorporación de nuevos y modernos edificios.

Teniendo en cuenta que la materialización de este ambicioso proyecto de auténtico interés social beneficiará a un apreciable sector de la comunidad, corresponde acceder a lo peticionado, donando a la citada asociación la referida tierra.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 23 de julio de 1976.